

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 897.

Circular núm. 238.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 7 del actual se halla inserto el Real decreto de 3 del mismo que dice así.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán inmediatamente en cada capital de provincia de primera clase uno ó mas *Asilos de párvulos*, donde serán acogidos durante el día los niños de ambos sexos pobres y menores de seis años. Estos establecimientos podrán extenderse á las capitales de segunda, tercera y cuarta clase, y á otros pueblos á petición de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales de beneficencia.

Art. 2.º Para los efectos de la ley se considerarán estos asilos como establecimientos municipales de beneficencia, y estarán bajo la vigilancia de las Juntas y Autoridades locales.

Art. 3.º Tambien podrán instituirse establecimientos de la misma clase de carácter privado; pero con entera sujecion á lo que se preceptúa en este decreto.

Art. 4.º En todo asilo de párvulos habrá precisamente dos departamentos ó secciones: uno para los niños menores de dos años que estén en lactancia; otro para los que tengan de dos á seis años.

Art. 5.º Las escuelas de párvulos que existen en la actualidad servirán de base á los asilos que se

crean por este decreto, y formarán la segunda seccion de ellos.

Art. 6.º El régimen y direccion de los asilos de párvulos, en lo concerniente á la enseñanza, se arreglarán á las disposiciones generales de la materia; y en todo lo demás estarán dichas casas á cargo de una Junta de señoras que se creará al efecto en las poblaciones donde no la hubiere establecida. La presidencia de estas Juntas corresponde al Gobernador de la provincia en las capitales, y á los Alcaldes constitucionales en los demas pueblos.

Art. 7.º Un reglamento especial, que se formará por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y que Me reservo aprobar, determinará el régimen interior de estos establecimientos, el método de enseñanza, las circunstancias que han de tener las personas que en ellos sirvan, y las demás prescripciones necesarias para el buen gobierno de los mismos. Serán bases de este reglamento las siguientes:

Primera. En los asilos de párvulos se admitirá gratuitamente tan solo á los niños pobres de ambos sexos.

Segunda. No serán admitidos en manera alguna los niños enfermos ni los que estén sin vacunar.

Tercera. La seccion de lactancia ha de estar al exclusivo cargo de mugeres, cuya aptitud especial se haya acreditado ante la Junta de señoras. En la segunda seccion se podrá, á juicio de la propia Junta, dar entrada á los hijos de familias acomodadas, que pagarán una subvencion mensual.

Cuarta. En la primera seccion habrá una sala de cunas y otra para juegos y comidas. En la segunda, destinada especialmente á promover el desarrollo físico, moral é intelectual de los niños, habrá un departamento para escuela, otro para policía, paseo y juegos de gimnasia, y otro para comedor. El local de ambos departamentos tendrá todas las condiciones convenientes de ventilacion y salubridad.

Quinta. Se prohibirá toda clase de castigo corporal.

Sexta. La Junta de damas inspeccionará diariamente dichas casas de asilo por medio de una visitadora, en cuyo cargo alternarán todas las señoras.

Art. 8.º A los gastos de instalacion y sostenimiento de los asilos de párvulos, mientras las Cortes no concedan crédito para la beneficencia pública, ó se

varie, con acuerdo de las mismas, la legislación actual sobre adquisición de bienes, se aplicara:

Primero. El producto de la suscripción voluntaria, que se promoverá por los Gobernadores de provincia y Juntas de señoras.

Segundo. Las cuotas mensuales que se satisfagan en la segunda sección por la asistencia de los niños que no pertenezcan á familias pobres.

Tercero. La parte que del fondo del indulto cuadragesimal que pueda aplicarse por los diocesano en cada pueblo, prévia la instrucción del oportuno expediente y la resolución del Gobierno.

Cuarto. El producto de las fundaciones y obras pias que por la analogía de su objeto ó por haber este caducado haya disponibles con arreglo á las leyes. El déficit que resulte se cubrirá con los fondos de la beneficencia municipal, si en ellos hubiere sobrante, ó con el presupuesto municipal en la forma que permiten las leyes, y como se practica para cubrir las atenciones de la beneficencia en cada pueblo.

Art. 9.º El primer Asilo de parvulos que se abra en Madrid llevará el nombre de *Mi querida Hija* la augusta Princesa de Asturias, y estará bajo su especial é inmediata protección. La Dirección de este y todos los de su clase que en la corte se establezcan se encomiendan á la Junta de damas de honor y mérito, que tiene á su cargo la Inclusa, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Pedro de Egaña.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos Ayuntamientos ó Juntas municipales de beneficencia que crean conveniente establecer el asilo en su respectivo pueblo. Zaragoza 10 Agosto 1853.—Miguel Tenorio.*

Núm. 898

*Circular núm 239.*

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que á continuación se espresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien escollado á disposición de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 11 de Agosto 1853.—Miguel Tenorio.

Valero Cabezo, su edad sobre 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada con patillas, cara achatada cetrina, color sano; viste calzon corto con calzoncillos debajo, calcetas y alpargatas á lo miñon.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Ataca.

Núm. 899

*Circular núm 240*

Ignorándose el paradero de Serafin Tron y Galver, soltero, natural de Belchite, y soldado por el cupo de dicha villa en el último reemplazo, he dispuesto se cite y emplace por medio del Boletín oficial para que dentro del término de diez dias se presente ante el Ayuntamiento de aquella villa. Zaragoza 10 de Agosto de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 900

*Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de Ron-da, y Gobernador de esta Provincia.*

Hago saber: que por D. Millan Gil, vecino de Tabuence, se presentó una solicitud en 25 de Enero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de galena y cobre sita en término de Calcena, en la partida de Valdeplata, que ha de denominarse Amor y linda por Norte con sendero del camino de Borja y barranco: por Sur el barranco y

propiedad de D. Antonio Gil: por este con barranquillo y sendero que viene de Trasobares á Valdeplata: por Oeste con barranco de Valdeplata y sendero del camino de Borja. Linda entre Norte y Oeste con la mina Babila.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y lijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Agosto de 1853.—P. O.—El Secretario, Felipe de Nassarre.

Núm. 901.

*Junta de la Deuda pública.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1853.—El Director general, Presidente en comision, P. A.—José Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 902.

ANUNCIO DE SUBASTA.

*Don Victoriano Gimenez, Comisionado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia.*

Hago saber: que en expediente que es-

Zaragoza 8 de Agosto de 1853.—El Presidente, Luis Franco y Lopez—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligerio, Secretario.

Núm: 903.

*Distrito municipal de La Al-*  
*munia de Doña Godina.*

*Mes de Mayo de 1853.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

toy instruyendo contra D. José Cutie, vecino de esta Capital como deudor á la Hacienda por contribucion de subsidio y multa impuesta, he acordado en auto de hoy proceder á la venta de la finca siguiente.

Un olivar sito en el término de la Almotilla, que confronta por el Norte con olivar de D. Tomas Soriano, por el Este con el rio Huerba, por el Sur con olivar de D. José Lacruz, y por el Oeste con senda de herederos ó cajero de la acequia del término, de cabida de dos cahices, seis cuartales y tres almudes tierra, con setenta y tres olivos grandes y cuatro pequeños todos royales, y una almeda de quinientos pies, desde seis á veinte y cuatro pulgadas de circunferencia, tasado en 12 065 rs. vn.

Para cuya subasta y remate se señala el Sábado 13 de los corrientes á las doce de su mañana en la Escribania de Rentas, sita en la calle de las Virgenes número 41, y se adjudicará á favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 10 de Agosto de 1853.—Victoria-no Gimenez.

Núm. 903.

*D. Pedro de Echenique, Secretario honorario de S. M. Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia de Calatayud y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Felix Sancho, soltero, natural de Clarés, residente en clase de criado en casa de D. Millan Lassa, vecino de Torralba, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de varios efectos de la pertenencia de dicho Lassa y fuga con los mismos, para que en el término de nueve días contaderos desde la publicacion de este edicto, se presente en las cárceles nacionales de este juzgado, á fin de ser oido en méritos de dicha causa de la culpa que le resulta, y en otro caso proseguiré en ella como si fuese presente hasta sentencia definitiva porándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 9 de Agosto 1853 =Pedro de Echenique.= Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

Núm 904.

*Ayuntamiento constitucional de la M. M. L. M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.*

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se contrata por un año tan solamente que empezará á correr en 1.º de Octubre próximo, el alumbrado de las calles y plazas de esta ciudad su Arrabal y Tenerías, bajo el pliego de condiciones aprobado por aquella autoridad superior que se hallará de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional. Los que en su virtud deseen interesarse en esta contrata, podrán hacer sus proposiciones hasta el Viernes 19 del corriente mes á las diez de la mañana en que se susbstará públicamente en las casas y sala consistorial en favor del mas beneficioso postor si la manda es admisible, debiendo presentar en el acto el correspondiente afianzamiento.

**CARGO.**

Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	109, 9	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100		
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.		
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la cont n territ l	6.235,	} 6.811,
Por id. á la industrial y de com.º	576,	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		
Por id. sobre otros objetos.		

**Total cargo . rs. vn. . . . . 6.920, 9**

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	1243,12		1243,12
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Guardas de campo.			
Art. 3.º Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1683,12		
Alquileres de edificios.		193,12	1876,24
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	243,12		243,12
Art. 9.º Cargas.		933,31	933,31
Art. 11. Imprevistos.			
<b>Total data rs. vn</b>	<b>3170, 2</b>	<b>1127, 9</b>	<b>4297,11</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	6.920, 9
Id. la data.	4.297,11
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>2.622,32</b>

De forma que importando el cargo seis mil novecientos veinte rs. nueve mrs. vn. y la data cuatro mil doscientos noventa y siete rs. once mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil seiscientos veinte y dos rs. treinta y dos mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. La Almunia 31 de Mayo de

1853.—El Depositario, Manuel Sancho.—  
Está conforme.—El Gefe de la Seccion de  
Contabilidad, José Hernandez.—V. ° B. ° —  
El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto  
al público por el periodo que se previene  
y no se ha presentado reclamacion alguna.  
La Almunia 1. ° de Julio de 1853.—José  
Hernandez.

Núm 906.

*Distrito municipal de La Almunia  
de Doña Godina. Mes de Junio de 1853.*  
Extracto de la cuenta de fondos municipales corres-  
pondiente al espresado mes, que comprende las ec-  
sistencias que resultaron en fin del anterior, las  
cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis-  
fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2.622,32
Productos de propios.	
Id. de montes, con igual deduccion.	
Id. de Beneficencia.	
Productos de los recursos autorizados para cu- brir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribu- cion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>2 622,32</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldo de los empleados de ayunt. ° y gastos de oficina.	649,16		649,16
Suscripciones.		314,	314,
Conservacion y repara- cion de la casa de ayun- tamiento.			
Quintas.		320,	320,
Art. 3. ° Arbolado.			
Arbolado.			
Art. 4. ° Instruccion pú- blica.—Sueldos de los maestros y demas de- pendientes.	841,23		
Alquileres de edificios.		96,23	}
Gastos de las escuelas.		59,14	
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edifi- cios del comun.			
Art. 8. ° Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	121,23		121,23
Art. 9. ° Cargas.		209, 8	209, 8
Art. 11. Imprevistos.			
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>1648,28</b>	<b>999,11</b>	<b>2612, 5</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	2 622,32
Idem la data . . . . .	2.612, 5
<b>Existencia para el mes siguiente.</b> . . . .	<b>10,27</b>

De forma que importando el cargo dos

mil seiscientos veinte y dos rs. treinta y  
dos mrs. vn. y la data dos mil seiscientos  
doce rs. cinco mrs. segun queda expresa-  
do, resulta una existencia de diez rs. veinte  
y siete mrs. de que me haré cargo en la  
cuenta del próximo mes de Julio. La Al-  
munia 30 de Junio de 1853.—El Deposita-  
rio, Manuel Sancho.—Está conforme.—El  
Gefe de la Seccion de Contabilidad, José  
Hernandez.—V. ° B. ° —El Alcalde, Maria-  
no Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto  
al público por el periodo que se previene  
y no se ha presentado reclamacion alguna.  
La Almunia 1. ° de Agosto de 1853.—José  
Hernandez, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

*Seminario conciliar de Zaragoza.*

De acuerdo con el Emmo. Sr. Pro-Nuncio de S. S.,  
ha resuelto el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta  
Diócesis que el curso próximo académico de 1853 á  
1854 principie en este Seminario conciliar para todas  
las clases el 1. ° de Octubre y concluya el dia 1. °  
de Agosto para la clase de latinidad y humanidades,  
y el 1. ° de Julio para las clases superiores de filo-  
sofia, teología y cánones; debiendo en su virtud que-  
dar abierta la matricula para dicho curso el dia 15  
de Setiembre y continuar hasta el 30 del mismo mes  
inclusive. Lo que de orden del Sr. Rector se anun-  
cia al público para que llegue á noticia de los inte-  
resados. Zaragoza 6 de Agosto de 1853.—Licenciado  
Lázaro Bauluz y Bea, Secretario.

*Los SS. terratenientes en el pueblo de Villalengua  
colonos que tienen en arrendamiento las fincas de aque-  
llos, se servirán presentar sus respectivas relaciones  
de riqueza en la secretaria del ayuntamiento hasta el  
15 del actual, designando á la vez persona de res-  
ponsabilidad que les represente y haga los pagos con  
arreglo á lo dispuesto en la circular de 2 de Junio  
de 1851; en el concepto que si no lo verifican les  
parará el perjuicio que haya lugar en la rectificacion  
del amillaramiento y derrama de contribucion de  
1854.*

*La conduta de boticario de la villa de Becite,  
se halla vacante: su dotacion consiste en cuatro mil  
cuatrocientos reales vellon pagados por el ayunta-  
miento en trigo y metálico el dia de San Miguel de  
Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes fran-  
cas de porte á la Secretaria de ayuntamiento antes  
del dia 15 de Setiembre próximo en cuyo dia se proveerá.*

*Librería de la Viuda de Heredia.*

A esta librería ha llegado una obra nueva, con  
el título de Fábulas, Cuentos y Epigramas morales,  
escritos en variedad de metros dedicados á S. A. R.  
la Serma. Princesa de Asturias, por D. J. Garces de  
Marcilla, Baron de Andilla.

Su precio es 17 rs. vn. un tomo en 4. ° de es-  
merada impresion.

Zaragoza: Imprenta Nacional.